

CERTIFICACIÓN

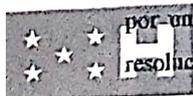
El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), por medio de la presente CERTIFICA la Resolución RI-SG-No. 028-2022, de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por esta Secretaría de Estado, la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN RI-SG-No.028-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). **VISTO** para resolver la solicitud presentada por la Dirección de Control y Seguimiento mediante Memorándum DCYS-0068-2022, de fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022), contentivo del trámite iniciado de oficio para la rescisión de contratos de Supervisión del Programa Impulsa.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022), mediante memorándum DCYS-No. 0068-2022, la Ing. Janice Reyes Xatruch, Directora de Control y Seguimiento del SEDECOAS/FHIS, remite a la Secretaría General el listado de los supervisores que han incumplido con sus responsabilidades y funciones de Supervisión del Programa IMPULSA, que corre en el folio No. 0000001 al folio No. 0000038.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020), el Ing. NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA, en su condición de SECRETARIO DE ESTADO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), suscribió **CONTRATO PARA INSPECTOR DE PROYECTOS PARA LA SUPERVISIÓN TEMPORAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS-FHIS) Y YOVANI SALVADOR ARGUETA PINEDA**, por un monto de NOVENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.96,000.00), que corre en el folio No. 0000003 al folio No. 0000010.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de admisión de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se tienen por recibidas las presentes diligencias provenientes de la Dirección de Control y Seguimiento, en el cual solicitan la rescisión del contrato por incumplimiento del señor Yovani Salvador Argueta Pineda suscrito con el SEDECOAS-FHIS; las cuales fueron llevadas a cabo con la finalidad de cubrir las formulaciones de proyectos de los contratos de supervisión del Programa Impulsa, remitiéndose a la Dirección Legal a efecto que emita el correspondiente Dictamen Legal, que corre en el folio No. 0000039.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante cédula por Tabla de Avisos se notifica al señor Yovani salvador Argueta Pineda de la Resolución por Incumplimiento del Contrato de Supervisión del Programa Impulsa, que corre del folio No. 0000041 al folio No. 0000045.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Dirección Legal Previo a pronunciarse, es del parecer que se requiera a la Dirección de Control y Seguimiento a efecto de que indique expresamente las causas de incumplimiento, los montos transferidos y además se indique de manera precisa si existen o no valores a recuperar a favor de la institución, que corre en el folio No. 0000046.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dos (02) de mayo del dos mil veintidós (2022), se realiza Auto para mejor proveer y se remite el expediente de mérito a la Dirección de Control y Seguimiento, para que mediante Informe indique

expresamente las causas de incumplimiento, los montos transferidos y además se indique de manera precisa si existen o no valores a recuperar a favor de la institución de los contratos de Supervisión del Programa Impulsa ejecutado por el señor Yovani Salvador Argueta Pineda, que corre en el folio No. 0000047.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022), mediante memorándum DCYS No. 0303-2022 se remite el Informe Técnico de Contrato de Supervisión Programa Impulsa; el cual se pronuncia de la manera siguiente: Que mediante Informe del Programa Impulsa en el Convenio entre la Secretaría de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento y la Secretaría de Gobernación, Descentralización y Justicia, manifiesta que como parte de la inversión del Gobierno de la República de Honduras, la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de las Municipalidades a nivel nacional ejecuta proyectos de infraestructura social y escolar, para la cual se suscribió el convenio interinstitucional con la Secretaría de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento, para la supervisión de los proyectos de acuerdo a los perfiles presentados por las municipalidades conforme a las necesidades de su población.- Siendo las municipalidades quienes reciben las transferencias por parte de la Secretaría de Finanzas de acuerdo a las liquidaciones presentadas por el avance del proyecto previamente aprobadas por la UCSEL.- Los proyectos a ejecutar a nivel nacional son 570; 279 proyectos sociales y 291 proyectos escolares, estos como primer lote de proyectos.- Como parte de las obligaciones de la SEDECOAS, está la supervisión de los proyectos que son ejecutados por medio de las municipalidades, se han contratado Supervisores para realizar el seguimiento, quienes son responsables de emitir los informes y dictámenes que darán validez a las liquidaciones presentadas por las municipalidades. Estos son contratados con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Descentralización y Justicia.- Dentro del convenio está implícito la supervisión de 570 proyectos correspondientes al año 2019, para lo cual se contrataron un total de cien (100) supervisores.- Por lo anterior mencionado se han solicitado en diferentes ocasiones medios escritos electrónicos, llamadas telefónicas convocatoria por el grupo que se ha creado para mantener una comunicación más fluida, a todos los supervisores la presentación de los informes y dictámenes; así como se presenten a reuniones virtuales y presenciales para diferentes temas para la ejecución de los proyectos, a lo cual se han agotado todas las instancias sin obtener respuesta de algunos supervisores, provocando esto que no se tenga información de los proyectos y adicionalmente en los casos que las municipalidades han entregado su liquidación imposibilita que se pueda desembolsar para continuar con la ejecución del proyecto.- De acuerdo con lo anterior mencionado según contrato se ha incumplido por parte del supervisor las obligaciones pactadas, tales como lo establece la CLAUSULA SEGUNDA ALCANCE DE SERVICIOS Y RESPONSABILIDADES: 1) Visita técnica que se deberá realizar cada semana a cada uno de los proyectos asignados en ejecución; 2) Elaboración y presentación de informes por visita, donde deberá detallar las actividades realizadas, además del avance de los proyectos (físico y financiero), la calidad de obra de los proyectos y otras tareas de campo relacionadas con la supervisión; 3) Revisión y Gestión de órdenes de cambio; 4) Coordinar con las autoridades locales, tales como alcaldes, representantes de las comunidades, así como con el equipo técnico de la Dirección de Control y Seguimiento, a efecto de que puedan ser cerrados en tiempo y forma según los requerimientos del convenio de cooperación interinstitucional; 5) Coordinar las visitas con otros profesionales, alcaldías, mancomunidades, municipalidades, patronatos, y especialmente con la Dirección de Control y Seguimiento; 6) Apoyo y estrecha colaboración a los profesionales FHIS durante su etapa de ejecución y; 7) Evaluación de contratista según desempeño.-

CLAUSULA SEXTA CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO: en base al inciso 3, será clausula de Rescisión de contrato el incumplimiento de las obligaciones pactadas.- El Ing. Yovani Salvador Argueta Pineda, fue contratado para la supervisión de proyectos del Programa Impulsa, presento informes de los proyectos con un avance del 80%, en los proyectos de San Jose del Potrero, en los proyectos de San Luis no presento informes, se solicito se hicieran subsanaciones a los informes de los proyectos mencionados en cuadro adjunto, esto como parte de sus obligaciones, habiéndose notificado y no dio respuesta, razón por la cual la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización no desembolsa la siguiente transferencia a la municipalidad, por lo que se solicita rescindir el contrato por incumplimiento de sus obligaciones, que corre del folio No. 0000049 al folio No. 0000053.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se tiene por recibido el Dictamen técnico de Contrato de Supervisión del Programa Impulsa, mediante memorándum DCYS No. 303-2022 de la Dirección de Control y Seguimiento; posteriormente se remite el expediente de mérito a la Dirección Legal, para que emita el respectivo Dictamen Legal respecto al proceso de Resolución por incumplimiento del Contrato del Programa Impulsa ejecutado por el señor Yovani Salvador Argueta Pineda, que corre en el folio No. 0000054.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022), se emite dictamen legal mediante el cual establece: "La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), a través del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), suscribió con el Arquitecto Yovani Salvador Argueta Pineda, Contrato para Inspector de proyectos para la Supervisión temporal de obras de infraestructura Municipal, en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020), por la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.96,000.00), monto que comprende a la inspección de cuatro (04) proyectos tal como lo establece la clausula tercera del contrato y no encontrando valores a recuperar ya que los proyectos quedaron en un 80% de avance fisico, se hace la salvedad que el cuadro detallado en el informe emitido por la Dirección de Control y Seguimiento detalla cinco proyectos siendo cuatro (4) como lo describe el contrato suscrito entre ambas partes, se detallan a continuación: 1) Proyecto: Reparación de Aulas y Sanitarios, código: 1315, ubicado en el Municipio de San José del Potrero, Departamento de Comayagua; 2) Proyecto Construcción de Módulo Sanitarios y Reparación de Módulo de Aula Escolar 12X10.5 mts, código 1315, ubicado en el Municipio de San José del Potrero, Departamento de Comayagua; 3) Proyecto: Reparación de Aulas y Sanitarios, código: 1315, ubicado en el Municipio de San José del Potrero, Departamento de Comayagua; 4) Proyecto: Construcción de Aulas (02) y Módulos Sanitarios, código 1316, ubicado en el Municipio de San José del Potrero, Departamento de Comayagua; 5) Proyecto: Repello, Pulido, Instalaciones Eléctricas, Pintura, código: 1316, ubicado en el Municipio de San José del Potrero, Departamento de Comayagua.- De acuerdo al informe DCYS No. 0938-2021 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Control y Seguimiento, solicita la Resolución por Incumplimiento del contrato.- Así mismo se observa en el informe que corre agregado a folios 13 al 37, realizado por la Dirección de Control y Seguimiento, en el que indica que el señor Yovani Salvador Argueta Pineda, incumplió la cláusula segunda del contrato, el cual establece los alcances de servicios y responsabilidades del inspector, en el cual hasta la fecha los proyectos de los cuales tenía la obligación de inspección quedaron en un ochenta por ciento de avance físico del mismo.- Con base a lo anteriormente descrito y aplicando el artículo 127, numeral 1 y 11, de la Ley de Contratación del Estado, artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Cláusula segunda y sexta del contrato suscrito, esta Dirección



Legal, es de la opinión legal, que procede la rescisión del contrato por incumplimiento, en virtud que la causal en el cual se fundamenta la rescisión de dicho contrato es imputable al ingeniero Yovani Salvador Argueta Pineda, por no haber cumplido con lo estipulado en el contrato de mérito, se procede a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado numeral 5, que corre en el folio No. 0000055 al folio No. 0000059.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022), se admite el Dictamen Legal de la Dirección Legal, y se procede a dictar la Resolución del Proceso Administrativo por Incumplimiento de los contratos de supervisión del Programa Impulsa a nombre del señor Yovani Salvador Argueta Pineda, que corre en el folio No. 0000060.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado establece: "Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva".- **CONSIDERANDO:** El incumplimiento por el Contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa del Secretario de Estado en los despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS) y Director Ejecutivo del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) dirigir el funcionamiento de la institución a través de las regulaciones establecidas en los respectivos manuales.- **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS) y Director Ejecutivo del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) en uso de las facultades que le confiere la Ley, en aplicación de los artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la República; artículos 60 inciso a), 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 15 numeral 5, 82, 119, 126, 127 numeral 1 de la Ley de Contratación del estado y Artículos 253 inciso b), 255 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado; lo establecido en el contrato suscrito Cláusula Séptima Inciso e) y Acuerdo IDECOAS 018-2017 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Inhabilitación y Suspensión de Contratistas.- **RESUELVE PRIMERO:** Declarar con lugar la **RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO** del Contrato de Supervisión del Programa IMPULSA al señor YOVANI SALVADOR ARGUETA PINEDA, por el monto de NOVENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.96,000.00).- **SE ORDENA:** Que se proceda a través de la Dirección de Recursos Humanos aplicar la sanción de inhabilitación del ejecutor del banco de contratistas de la institución por un periodo de dos (2) años, sin perjuicio del derecho de SEDECOAS/FHIS, La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación y



debe presentarse ante el órgano que dictó el acto.-NOTIFIQUESE. (FIRMA Y SELLO). MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS). MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS). (FIRMA Y SELLO). ABOG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- Y para los fines de ley correspondientes se extiende la presente Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).




ABOG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL
SECRETARIO GENERAL
DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO
COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).

